584.

M. J.

Año 1786. Villarmiengo

JUSTICIA M. 28-584

ARCHIVO TRAMEL HISTÓRICO

Autos seguidos por Joaquin Garcia Pedro de Isabel Martinez

contra

Juan Calayero Vecino de Villard.o

sobre

recobro de Maravedis

Ante

El Sr. Joseph Serrano Alcalde

Esno

Antonio Molero

Veinte y dos maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Sepan quantos esta carta de Venta de Vida del Viaje vieren como yo Isabel Navarro de Aguirre viuda y enviudada que soy de Juan Antonio de Aguirre mi marido difunto vecino que fue de esta Villa de Alagon y al presente lo soy de Don Joseph Ximenez Pueyo vecino de esta dicha Villa de Alagon otorgo y conozco por esta presente carta que vendo y doy en venta real para siempre jamas a Don Joseph Ximenez Pueyo mi marido presente vecino de esta dicha Villa de Alagon y a sus herederos y sucesores una casa mia propia que yo tengo y poseo en esta dicha Villa de Alagon en la Calle de Santa Ana que confronta con casa de Don Joseph Ximenez Pueyo mi marido presente y con casa de Don Joseph Ximenez Pueyo mi marido presente y con casa de Don Joseph Ximenez Pueyo mi marido presente y

que quanto quiere dexarse perdida el referido precio en que le habia sido Vendido y se la pagara todo de contado; en cuya atencion

A Vmerced rendido y suplico se sirva de mandar q.e el referido Juan Talayero Jurey y Declare si es cierto el contenido de este pedimento reconociendo todos sus cabos con la mayor distincion y q.e no se contienda con la posteridad q.e para ello se le juramento en forma de q.e Juro no lo hago de malicia sino q.e para justificar la Verdad y sin perjuicio de Vuestro y de mi comunique Original para pedir en su vista lo Conveniente en que recibiré Justicia y pido lo necesario con costas &c. y para todo &c.

Otrosi pido q.e por cuanto con Razon dudo la legitimidad de Vuestro y Suplico se sirva de mandar q.e para el mismo efecto declare si es cierto lo q.e se contiene en la pregunta 4.ª de este pedimento q.e para ello se le haga presente y pido &c. Supra

Dr. Joseph Ant.o Barberan

Juaquin Galvez

Vale: mara: veinte.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Auto

Jurisdiccion

Villarluengo

Pedimento

Juan Talayero

Juramento

Pedro Balfagon Alcalde primero y Juez ordinario de la Villa de Villarluengo en ella a diez y siete dias de Noviembre de mil setecientos ochenta y cinco, y firmo Aquel doy fee Pedro Balfagon Alde Antemi Antonio Molina

Notific.n a Juan talayero

En dha Villa de Villarluengo dho dia mes y año Yo el Escr.no notifique é hice saber el Auto que antecede, á Juan talayero Vecino de la misma en su persona Aquel doy fee Antonio Molina

Decl.n de Juan talayero

En dha Villa de Villarluengo dho dia mes y año, ante el Sr. Pedro Balfagon Alcalde primero y Juez ordinario de la misma, compareció Juan talayero labrador y Vecino de ella, Aquien su Md. por ante mi el Escr.no recibio juramento, que lo hizo por Dios nuestro Señor, y a una señal de Cruz en forma de Dro, y ofrecio decir Verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siendo lo al tenor del pedimento que antecede, que por mi el Escr.no le fue leydo Aquel doy fee

Dixo: Que es cierto, que Juan Bely convenio hizo en el año pasado Rochentay quatro le Vendrá un Mulato por precio de Setentay cinco pesos de a ocho reales de plata la cada uno sin saver si en dho año era Juez dicho Bely de Isabel Martinez, o no, ni tampoco save si dicho Mulato era de Dominio de dha Isabel: que tambien es cierto, que en unos q.e no tiene presente el dec.

haviendo conferentado con dha Isabel, la dixo esta que el Mulato que Juan Betes le havia Vendido era de los dos, y el propio declarante la dixo, que quanto querian perder, y Ygnoró que havian tratado, y se lo pagaria descontado, y le respondeo, que no estaban para perder. Que esquan ta save, y puede decir en razon de lo que ha sido preguntado, y la Verdad por el juramento prestado en que se afirmó, y ratificó leydole esta su Declaracion y dixo ser de edad de Veinte y nueve años. y la firmó con su Merced que Yo el Esno doy fee

Juan 4r
off 4r Pedro Balfagon Alde = Juan Talaiero.

Antemi,
Antonio Molina

Certifico

Certifico Yo el infrascripto Esno: que Joaquin Garrey Vecino de esta Villa tiene presentado Poder anombre de Isabel Martinez en un Pleito que sigue contra Juan Betes su convezino sobre recobro de Mrs. que para provi oficio. y para que conste firmo en Villanueva. off 2r de Jarque a diez siete dias del Mes de Noviembre del año mil setecientos ochentay cinco Antonio Molina

Auto

Comuniquese esta diligencia á Joaquin Garrey para q. haga Relacion de lo que les convenga alegar ante el Sr. Pedro Balfagon Alcalde Prin- mero de la Villa de Villanueva, en ella á diez y siete dias del Mes de Noviembre del año mil setecientos ochentay cinco, y firmo de que doy fee

Juan 1r6
off 2r2 = Pedro Balfagon Alde Antemi
Antonio Molina

Notifico
off 2r

En esta Villa de Villanueva á Veinte y dos dias del Mes de Noviembre del año mil setecientos ochentay cinco. Yo el Esno notifique el auto que antecede á Joaquin Garrey y le entregue estas diligs. en virtud de lo mandado de que doy fee. Vuelta el embiado
Antonio Molina

Timbre

Quarto

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Joaquin Garrey Vecino de esta Villa de Villanueva con Nombre de Isabel Martinez del mismo Vecindario en los Autos á Mi instancia con dha calidad introducidos contra Juan Talaiero Convecino mio Sobre Juicio Declarativo de cierto y Compra de un Mulato por medio de Juan Betes Procurador y Vecinos ambos de Pinoso y del Compro pio de esta por precio de Sesentas Reales Vellon como Mayor procida ante el mismo Sr Alde y Juez Ordinario de la Persona parece y Dice q. se me á comunicado la Declaracion del citado Talaiero q. solo Aprueba en lo q. sabe de de la verdad q. asevera y confirma sea Cierto q. del citado Juan Betes le Vendio un Mulato por precio de Sesentas Reales Vellon pues de dho precio de Sesentas Reales, pero no sabe si el dho Betes era Procurador de la dha Isabel en el tiempo de dha Venta ni tampoco si era del dominio de la dha Isabel, y respecto de q. el susodho Mulato era del dominio de la dha Isabel, y el expresado Betes se lo Vendio como propio de mi parte

y como Procurador q̃ entonces era Suio; Y que ahora
ya no es Procurador de dha mi Principal por haberle
revocado el Poder q̃ le tenía conferido y haberle echo
saber dho revocamiento; Y que con este motibo
el susodho Juan Falacero es intrusso a seguir al
mencionado Betes por no tener este la intervencion
alguna; con el pretexto de q̃ no sabe si en el dia
dha mi Principal se niega a pagar a este el dho
Almudo y de esta suerte dexa gravisimamente
perjudicada a la dha mi Principal, no siendo
justo q̃ a ello se dè lugar y a fin de averiguarme
de las circunstancias necesarias para poder le
pedir al dho Falacero el precio del dho Almudo:

Al Vm pido y suplico sea servido de mandar q̃
el mencionado Betes en este Proceso Jure y
Declare si es cierto q̃ Vendio al expresado
Juan Falacero un Almudo por precio de seten
tai cinco pesos siendo Procurador de dha mi
Principal y como propio y perteneciente a esta
Y que al presente ya no se halla Procurador
de la dha mi Principal por haberle esta

revocado el Poder q̃ le tenía conferido y para
verle echo saber la revocacion de el dho Poder
y que se entienda todo sin perjuicio alguno mio
y si quiere de mi Parte y con las Protestas y
Salvedades q̃ le sean utiles y fecho q̃ sea me co-
munique original para pedir en el Asumpto
lo q̃ me convenga en justicia que pido con
Costas &c y para todo &c

Dⁿ Sebastian Barberan

Otrosi por quanto es natural q̃ al tiempo q̃ el dho
Betes como Procurador de mi Parte por entonces
pasò a Vender y Vendio el Almudo razida dho al
mencionado Juan Falacero por los dhos sesen
tai cinco pesos, le hubiera echo el Bale corres
pondiente el citado Falacero; a fin de tener este
Documento mas para pedir al dho Falacero el
precio de el dho Almudo =

Al Vm pido y suplico sea servido de mandar q̃
el mencionado Betes exiba el Documento de el
dho Bale para q̃ la dha mi Principal pueda

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA I CINCO.

Vsanmarbien derechos y derrangen
Motoque perjudicado pueda usar en sus
Vista y pido Justicia
Juaquin Garces

Auto

En la Villa de Villarluengo, a quince dias del mes de Diciembre del año mil setecientos ochenta y cinco, ante el Sr. Pedro Balfagon Alcalde primero, y Juez ordinario della, compareció Juan Bete, jabonero Vezino de la misma, quien fue jurd. por antemi el Escno. recibio juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y a una señal de Cruz en forma derecho, y ofreció decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado y siendo al tenor del pedido por Joaquin Garces Procr. de Isabel Martinez en el Pedimento que antecede, que para mi el Escno. le fue leydo, que doy fee. Dixo: que es cierto que el declarante vendio a Juan talayero Vezino desta Villa un mulato, por precio de setenta y cinco pesos, en ela ocacion y tiempo que era Procurador de Isabel martinez y que aunque es cierto que dicha Isabel tiene parte, y porcion en dho mulato, pero no la tiene toda, pues tambien el declarante tiene parte y porcion en dho mulato, aun no siendo Procurador, que al presente ya no lo es de la misma Isabel, por haversele revocado, y hechole saber la revocacion. Que es quanto puede declarar en esta razon de lo que ha sido preguntado, y la Verdad por el juramento prestado, en que se afirmó, y ratifico, siendole leyda esta su Declaracion, y dixo ser de edad de cincuenta y un años, y no firmó porque dixo no saber, firmo su Md con migo el Escno que doy fee

Antemi
Antonio Molina

Pedro Balfagon Alde

Juan Bete
Jurr
Ofrr

Incontinenti yo el Escno notifique el Auto antecedente a Juan Bete en su persona que doy fee. Ante. Molina

Dho dia mes y año en la Villa de Villarluengo, a quince dias del mes de Diciembre del año mil setecientos ochenta y cinco, yo el Escno notifique el Auto antecedente a Joaquin Garces Procr. de Isabel Martinez en su persona que doy fee. Ante. Molina

Juan Bete
Jurr
Ofrr

Pedro Balfagon Alde

Antemi
Antonio Molina

Nota
No hizo fianza ni entrega
a Joaquin Garces

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

5

Sentencia

En la Villa de Villarluengo a veinte y seis dias del mes de Diciembre del año mil setecientos ochenta y cinco, yo el Escno notifique la sentencia definitiva de otro dia a Joaquin Garces Procr. de Isabel Martinez, y lo firmó de que doy fee

Antonio Molina

584 86

Valor marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Joaquín Sanz vecino de la presente villa de Villarluengo en nombre de Isabel Martínez convecina mía en los autos instancia introducidos sobre que Juan Tabuenca declare en este juzgado jurar y declarar se al thenor de lo que se le tiene propuesto como mejor proceda ante Jesus S.r Mde y Juez ordinario de la misma pareció y dijo que se me han comunicado los dhos autos en los que se halla inserta la declaración de Juan Betes expresando en ella ser cierto haber vendido a Juan Tabuenca siendo procurador de mi principal un macho mular por precio de setenta y cinco pesos de ocho reales de plata cada uno y que aunque es cierto que la dha mi principal tiene parte en ello pero que no en todo, porque también tiene parte el sobre dho Betes; y respecto de que el tal declaración es diminuta conviene a mi parte que se aclare en mejor forma y por lo tanto conviene a mi derecho que el referido Betes jurey declare con mas expresión deponiendo cuanta es la parte y porción que le pertenece por la razón de la cantidad de dho macho mular, expresando para mayor abundamiento en quanto compró el sobredho macho y en quanto lo vendió al sobredho Tabuenca, y si es aquello que compró a nombre y con

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO., CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

ARCHIVO TERRITORIAL HISTÓRICO

Pedro Salfagon Alcalde primero de Fuero ordinario de la Villa de Villarmuerto

Por el presente, y en su virtud, qualquiera Alguacil de este Juzgado haga execucion en la Persona y Bienes de Esteban Alcalde Vecino de esta Villa, hasta en Cantidad de Diez mrs de principal y medio de ocho Reales de plata cada uno, que ha confesado deber á Juan Delmonte Vecino de la Villa de Honcholes, y por las Costas causadas, y que se causaren hasta su entera satisfaccion, que así lo tengo mandado por Auto de este dia. Dado en la Villa de Villarmuerto á Veinte y un dias del Mes de Enero de mil setecientos ochenta y cinco

Pedro Salfagon Alde.

Ante mi Josef de Rojo

Antonio Molina Escno

Jose Haver entregado este Mandto. ala Parte Exec.te

Dosse como el presente Mandamiento le entregué á la Parte de Juan Velmonte executante para que dho Agnacil Exn.o satisfacion aquien encargase las dilig.as que le mandan. Yo Xaq.n Conte lo firmo en Villafuerte a treinta y un dias del Mes del Corte del Año mil setecientos ochentay cinco y no lo entregué antes por no estar Juan Velmonte

Antonio Molina

Dilig.a Haver comparecido el Alguacil, y haverme req.do

En dho dia doze de Febrero de dho Año mil setecientos ochentay cinco. Bartholome Sargallo Alguacil del Estado por la parte Executante comparecio ante mi el Escr.no y Dixo me requeria y requirio para que le asistiese al cumplim.to de la presente Execucion y pasase á la Partida de Palomita Este termino de Villafuerte adonde hasita Esteban Albiñana Vecino desta Villa dos horas y media de camino y para que conste lo firmo

Antonio Molina

Traba de Exec.n en ausencia del Reo

Desde la Villa de Villafuerte a los doze dias del Mes de Febrero de dho Año mil setecientos ochentay cinco, Yo Bartholome Sargallo Alguacil de este Juzgado, Exado por Juan Velmonte para la presente Execucion, en cumplimiento de lo mandado en el antecedente Mandamiento de Execucion, con asistencia del Escr.no me constituí en la partida de Palomita distante de la misma como una legua dos horas y media de camino, y habiendo llegado á ella, y preguntado á la muger de Esteban Albiñana por este respondió que dho su marido se hallaba en la Villa de Cantavieja, y habiendo

sido buscado y llamado por dho Alguacil, no pudo ser havido, por lo que el propio Alguacil requirió a dha muger de Albiñana pagase inmediatamente a dho Juan Velmonte la cantidad de diez y nueve pesos y medio porque se ha librado despachado la execucion, y las costas causadas y que se causaren hasta su entera satisfacion y que en su defecto señalase bienes equivalentes a dicha Cantidad y costas, y dicha muger dixo que no se hallaba con el dinero y asi que hiciera lo que quisiera y en su vista dicho Alguacil embargó los bienes siguientes

1 Un Baul pequeño de madera con unos lazos sobre cuero y tachuelas ——
2 Una cama de alambre vieja ——
3 Siete Caudillas, y un plato ——
4 Diez sillas y un gallo ——
5 Veintay dos ollas ——
6 Nueve Cuchillos ——
7 Dos mandiles ——

En cuios bienes dicho Alguacil hizo execucion en voz y nombre de los Mes. que abtiene poder de Juan Velmonte, y la dejó en abrevio para mejorarla siempre que al executante le conviniga: y los referidos bienes los puso en poder de Juan Vicente Labrador Vecino desta Villa, aquien doy fee conozco el qual estando presente se dio por entregado de ellos a su voluntad, sobre que renunció las leyes de la entrega, y prueba de lo recivo, y se obligó a tenerlos de pronto y manifiesto, y entregarlos en ex. siempre que para ello por Pedro Salvador Alcalde ú otro fuer competente se le mand.e y en su defecto pagará su valor de tasio, y

á ley de Depositario Real vaxo ruyona y obli-
gó su persona y bienes habidos y por haber
y dió poder á las justicias de su Mag.d para
que á ello le apremien, por todo rigor de der-
cho, por sentencia definitiva pasada en
cosa juzgada y consentida, renunció su propio
fuero y domicilio, con las demas leyes de
su favor y lo firmó con dho Alguacil
siendo testigos Vicente Ged labrador y
Calixto Molina tambien labrador am-
bos vecinos de esta Villa.=

Antonio Molina

Vicente

584 86

Valor maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Joaquin Sanchez vecino de la presente villa de Villarluengo en nombre de Isabel Martinez convecina mia en los autos amistancia introducidos sobre que dicha ley exonere de este vecindario Jurase y declarase al thenor de lo que se le tiene propuesto como mejor proceda ante Jues S.r Alcalde y Justicia ordinario de la misma parezco y digo que se me han comunicado los dhos autos en los que se halla inserta la declaracion de Juan Betes expresando en ella de cierto haber vendido a Juan Talayero siendo procurador de mi principal un macho mular por precio de setenta y cinco pesos de ocho reales de plata cada uno y que aunque es cierto que lo dicho mi principal tiene parte en ello pero que no entro, porque tambien tiene parte el sobredho Betes; y respecto de que el tal declaracion es diminuta conbiene a mi parte que se declare en mejor forma y por lo tanto conbiene a mi derecho que el referido Betes Jurey declare con mas expresion deponiendo quanta es la parte y porcion que le pertenece por la razon de la venta de dho macho mular, expresando para mayor claridad si fue con dho macho y en quanto lo vendio al sobredho Talayero, y si es aquel que compro a nombre y con-

Antonio Molina

neros de la dha Ysabel Martinez en todos sus tiempos y para
ya sabor y beneficio de esta. Por tanto, a cuyo tenor de
dicaciones de los dhos Talayero y Beter en quanto a esta
borable a mi parte y no mas

A Vm. pido y suplico sea servido mandar que el nuevo dho
Beter Jurey declare al tenor de lo que arriba se tiene
propuesto en aquanto dho es y cada uno con la mayor cla
rificacion y que esto se entienda sin perjuicio de la posse
sion de dho alguno mio y con la protesta, salbedades
y reservas que sean utiles a mi parte y fecho que sea me
comunique original para pedir en su vista lo que mas
me convenga que asi es Justicia que pido con costas
onde costas dho y para todo dho

Dr Jph Ant.o Barberan Juaquin Yaxes

Auto. Por presentada; y Juan Beter juxe, y declaxe como
por esta parte se pide, para lo qual qualquiera
Alguacil le haga comparecer, y fecha se le entregue
para q.e haga a ella el uso que le convenga. Lo mando
do el Sr.or Joseph Serrano Alcalde primero y Juez
ordinario de la Villa de Villarluengo, en ella, a diez
dias del mes de Marzo del año mil setecientos
ochenta y seis; y firmó de que Yo el Ss.no doy fee
= Joseph Serrano Alde Ante mi
Antonio Molina

Notifi.a a Juan Beter

Incontinenti Yo el Ss.no notifique, e hice saber el Auto
que antecede a Juan Beter, labonero Vezino de la
misma, en su persona de que doy fee
Antonio Molina

Dec.o de Juan Beter

En la Villa de Villarluengo, a diez dias del mes de
Marzo del año mil setecientos ochenta y seis;
ante el Sr.or Joseph Serrano Alcalde primero
y Juez ordinario de la misma, comparecio Juan
Beter, labonero Vezino de ella, de quien Juez
por ante mi del Ss.no recivio juramento que lo
hizo por Dios Nuestro Señor, y a una señal de
Cruz en forma de dro, y ofrecio decir Verdad
en lo que supiese, y fuese preguntado y sien
dolo al tenor del Pedimento presentado, por
por Joaquin Yaxes Procurador de Ysabel Mar-
tinez, que por mi el Ss.no le fue leydo, de que
doy fee. Dixo: Que la parte, y por razon que le
pertenece al declarante, por razon de la Venta
del mulato Voral, a Juan Talayero labrador
de su convecino, son once libras, siete sueldos y seis
dineros en moneda Valenciana, por haverlo com
prado en cincuenta y dos libras y cinco sueldos,
y Vendidolo a dicho Talayero, en setenta y
cinco libras, todo de dha moneda Valenciana
que igualmente le toca, y se le debe abonar, una
libra, y diez sueldos de Valenciana, por haver
mantenido en su Casa a dicho mulato Voral
veinte dias a razon de un sueldo por dia, que por mi-
tad le corresponde dicha Cantidad, que ambas
partidas componen, doze libras, diez y siete
sueldos y seis dineros de la propia moneda.
Que dicho mulato, lo compro a nombre
y de dicha Ysabel Martinez su principal
que entonces era; y a favor, y beneficio de
ambos, con el dinero que havia cobrado por
tenencias de la misma Ysabel. Que es quanto

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

saue, y puede dezir en razon de lo que ha sido preguntado, y la verdad, por el juramento que tiene prestado en que se afirmó, y ratificó siendole leyda esta su Declaracion, y dixo ser de edad de cincuenta y dos años, y no firmó porque dixo no saber, firmó la ciud que yo el Esno doy fee. = aprueuo lo enmendado = vale. = Joseph Serano Alde

Antonio Molina

Notifco. y entrega

En la Villa de Villarluengo a trece dias del mes de Mayo del año mil setecientos ochenta y seis: Yo el Esno notifique el Auto y Decn que antecede, a Joaquin Sanz y Prol a Isabel Martinez en cuya persona y le entregue los Autos que doy fee

Antonio Molina

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Joaquin Sanz Vecino de la presente Villa de Villarluengo en nombre de Isabel Martinez de este Vecindario en los Autos a instancia de mi Parte intro Juicio contra Juan Falaciero de este Vecindario sobre Jactancia y Declaracion de los por mi Parte se le tiene propuesto como mejor proceda ante Vra Sa Alde y Juez Ordinario de la misma con las protestas Salvedades y Reservas q Juan Betes a mi Parte parezco y Digo q de la Declaracion del dho Falaciero aparece ser cierto que Juan Betes de este Vecindario le Vendio un Mulato por precio de setenta y cinco pesos de a ocho reales de plata cada uno, sin sabe el dho Falaciero, si el referido Mulato era del dominio de Isabel Martinez o no, ni si al tiempo de la dha Venta era o no, Procurador de la dha Isabel, el mencionado Betes:

Que por la Declaracion del enunciado Juan Betes al fol. 5. aparece ser cierto lo dho, con la adicion de que aunq la dha Isabel tiene parte en el precio del dho Mulato pero q no la tiene toda, porque tambien el dho Betes tiene parte en el dho precio.

Que de la segunda declaracion del mencionado Betes
consta lo dicho solo y unicamente en lo favorable aparece
que la parte del mencionado Betes tiene el debe
dho precio, es contadas once libras siete sueldos y
seis de moneda Valenciana, y ademas de esto una libra
y diez sueldos de la misma moneda de la mitad de le
pertenece de las tres libras q gasto en mantener en su
casa el dho Mulato por espacio de Veinte dias à razon
de tres sueldos por dia cuias dos cantidades juntas
importan la suma de doce libras diez y siete sueldos y
seis dineros de la propia moneda:

Que de lo dho se convence q del referido Juan
Falaiero debe en lo guido à la dha mi Principal
Sesenta y tres libras doce sueldos y seis dineros
de moneda Valenciana que es el tanto que queda
del precio del dho Mulato q tiene de setenta y cinco
pesos, quitado de esto, las mencionadas doce libras
diez y siete sueldos y seis de dha moneda q el expresado
de Betes à expresado serle pertenecientes: Y aunque
que è instado repetidas veces al mencionado Falaiero à
que hiciese assi Parte el dho pago se à negado
à ello en grave perjuicio de mi Parte pues lo que

Y usando de los Remedios de Justicia que le puedan sea
mas Convenientes

A Vmd pido y Suplico sea Servido de Mandar q el men
cionado Falaiero pague à la dha mi Principal la re
ferida Cantidad de Sesenta y tres libras doce sueldos
y seis dineros de moneda Valenciana y esto dentro
de tercero dia y con apercivimiento de Execucion y
Costas; ô Si quiere Vm haga probar y determine lo
que mas hubiere lugar à favor de mi Parte pues para
ello doy poder y el pedimento y Suplico mas cumplir en
Justicia q pido con Costas Juro y para todo &c y para &c
Otrosi à fin de q mi Parte no reciva perjuicio de
te el Derecho y accion q pueda Competirle contra el
nominado Juan Betes en razon de las doce libras
diez y siete sueldos y seis de Valenc q à expresado perte
necerle del precio del dho Mulato q se debe expresado
pues ô en justicia q pido ut Supra

Dr Yn Antº Barberan Juaquin Garces

Auto

Por presentada y al tenor. Lo mandó el Sr. Joseph Serrano
Alcalde primero y Juez ordinario de la Villa de Velilla

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

En Villarluengo, en ella, a Veinte y siete dias del mes de Marzo del año mil setecientos ochenta y seis. Yo fe

Antemi

Doy fee

Joseph Serrano Al.de

Antonio Molina

En vista del Pedimento que antecede y demas Autos, en atencion, que el Señor Alc.de debe mandar se haga saber a Juan Talayero pague a esta Parte la Cantidad de Sesenta y dos libras y tres Sueldos de moneda Val.a dentro de tercero dia de el de la notificacion, ó si razon tiene para no hacerlo lo dè dentro del mismo termino con apercibimiento de Execucion en su defecto en quanto à lo principal; Y en quanto al otrosi lo mismo lo pide. S.C. Cantavieja y Marzo veinte y ocho de mil setecientos ochenta y seis.

D.n Miguel Vicente

Auto

En la Villa de Villarluengo, à Veinte y ocho dias del mes de Marzo del año mil setecientos ochenta y seis: el Señor Joseph Serrano Alcalde primero, y Juez ordinario de la misma, en Vista del Dictamen que antecede por ante mi el Esc.no Dixo: Que debia mandar y mandaba se haga saber a Juan Talayero pague a esta Parte la cantidad de sesenta y dos libras, y tres sueldos de moneda Valenciana dentro del tercero dia de la Notificacion, ó si razon tiene para no hacerlo, lo diga dentro del mismo termino con apercibimiento de execucion en su defecto, en quanto à lo principal: Y en quanto al otrosi como lo pide: Y proveyò que Su Señoria proveyò, asi lo mandò y firma

Doy fee

Antemi

Antonio Molina

Notifico. En la Villa de Villarluengo, à Veinte siete dias del mes de Marzo del año mil setecientos ochenta y seis Yo el Esc.no notifique, e hice saber el Auto que antecede, a Juan Talayero labrador Vezino de la misma, en su persona

Doy fee

Antonio Molina

5 84

1612

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Juan Talayero Labrador y Vezino de esta Villa de Villarluengo en mi nombre, y respondiente con Juana mi hija casada con Isabel Martinez de esta vecindad sobre arresto recibo amonestacion, ante Vm. S.a M.d de la mejor via y forma que haya lugar en los relac.s autos parezco, y digo que Juana mi hija debe a Tho. de Blanco pasado a mil setec.tos ochenta y cinco reparto de dha Isabel Martinez, suplicando, se me reserve de dar, y hacer cuenta, que en dicho pasado de mil setec.tos ochenta y quatro Sua Bodas se estaba vendido como Esclava, que entonces era dicha Isabel me vendio un mulato como propio, y al dominio de la misma por precio de setenta y cinco Pesos: Y que en consideracion de ello en un dia del mismo año hemos convenido con dicha Isabel, la diese, que quanto quisiera perder del referido precio, y este pagara todo a contado, Vm. vista se mandò juramentar, y declarase, como sepdia, y asi lo hizo, y se recivio en Prueba: que se halla al fol.o 2 de ella aparece la verdad de lo referido, como tambien, que el mulato de esta, porque es cierto que haviendole vendido, y dado a consequencia de dicha Isabel, se hallan en autos hay pagas de contado Tho. Bodas à instancia de la misma Isabel, en que reconoce que tomado dicho mulato corresponde à esta setenta y dos Pesos dos rel.s al precio de dho mulato con aperc.to de execucion, y en vista se mandase Vm. pagar dos pesos dos reales, y una obleja, segun pidio, me mandase Vm. pagar dicha cantidad con apercivimiento de execucion, y en vista se reservò Vm. proveher lo que pague dho tercero dia, ò diga en el termino de prueba, que para lo contrario, se reduxo, con apercivim.to de execucion en su efecto, lo que tiene hoy veinte y siete del corriente mes de Abril como asi aparece de autos, à que me refiero = Y siendo las razones que me convienen, pues hoy dho dia que es constante, y cierto, que Sua Bodas me vendio el mulato en setenta y cinco pesos, pero lo es igual.te que hemos ajustamos, y convenimos que el pago de esta cantidad diera hacerlo en heredion inmediato, y que al contado por ambas partes; por loque hacerdose verifica do hacerla en el mes de Dic.e de ochenta y quatro, cierto, y que hacerse el pago; la tercera parte en dicho pasado de ochenta y cinco en el mes de Dic.e hu

ora tercera parte en igual mes de este año; y la tercera restante en el
prientbre de ochenta y siete: En arreglo a dho ajuste, y convenio
inquestionable, que Bekes no pudo hacer ésto, ni abstraer a la citada
tel pral reconocim.to que à hecho, aque la escritura era de la
misma calidad rconf.te que expresa, mas accion, ni drô, que el que el
mismo tenia para el recobro; luego a Dho Bekes no podra rec
bar el precio al mulato vino en herencia, como arriva redu
to pues la dha Isabel martinez subrogada en sus drôs
podra hacerlo a menos tiempo, mayor. quando es cosa cierta
estaba sabedora y noticiosa a todo ello = y porque a lo dicho
aumenta, que la declar.te que reme refiere, y rebalda en auto
no puede producir merito, paraque se dispache execucion con
tra; porque siendo à instancia de un tercero que no interesa
lacosa del mulato, y respecto yo, que solo tenia por objeto de
seguir la verdad a la venta, para componer y liquidar las cu
tas, que dha Bekes y dha martinez tenian, me contento con es
tar al tenor de lo que reme pregunta, sin manifestar los plar
señalados para el pago, lo que hariera gustosa para cumplir
la interpelacion a la contraria, pues ya no podra dudar la declar
aunque si se lee con reflexion lo que dice en el pedim.to al fol. 1
misma Isabel = a saber = Luego le debe pagar quanto quera pa
ar el precio al mulato, y asi lo pagara de contado = no es necesar
violencia alguna, para compelerle que el pago en para esta
plazo, pues sino fuera asi, era impertinente mi peticion
porque desde luego reme podia apremiar al pago, mayor.te que
ya habia parado mano despues de la venta: atendiendo
a lo dicho, como tambien a que ningun efecto me podia pro
cir y que Bekes acreedor no pidiria en el ho a fs 1 vto, cal
de era ocioso manifestar los plazos; y por lo mismo parece q
en haverme mandado pagar auto a tercero dia con apercib
a execucion, y real.te hallado, no se procedio conforme a dho,
respecto que la declar.te recurria à violencia a uno no interes
no puede producir merito para execucion, subrogada la Isabel
tos a Bekes, ni acreedor sin hacerme saber esta circ.ta y q
la paga, cuando hubiera ya respondido, y manifestado los plazos
y porque rebalda vencido hubiera pagado, y se hubiera ahorrado
tos, y gastos; pero respecto que no à practicado asi para evitar pos
sidades, conviene a mi drô = que el rat.do Juan Bekes jure, y aclare
si es cierto, que el mulato que me vendio por precio a ochenta y cinco
pesos, fue con el pacto de que lo haria a pagar auto a horas y siguien
tes al de la venta, que sehizo en el Diciembre de a ochenta y quatro
Rimismo, si es cierto que de todo este contrato, y plazos señalados
para el pago dio cuenta y noticia a la dha Isabel Martinez varias
y diversas veces, sin que pueda afectar ignorancia a ella =
y no dudando, que el ref.do Bekes reconocera la verdad a todo lo
dicho (aunque en caso contrario me reservo, y protesto justificarlo)
desde luego me hallara, y à mayor abundam.to hago exposito el pen
ten.te al plazo vencido en el año pasado a ochenta y cinco, que es
veinte pesos, y siete sueldos y ocho dn.s de alva. que es la tercera parte
de las 62 ℔ 3 s 6 d que pide dha Isabel = En esta atencion afianzando
en quanto tengo dicho, y alegado con todo lo demas que hacen
favor, y en reserva la peticion contraria =
A V.m. pido, y suplico, que en vista a este pedim.to se sirva mandar,
que el relac.do Juan Bekes jure, y aclare al tenor del articulo sexta
do con la palabra testes (vajo la protesta hecha) y constando por ella
que el pago al precio al mulato se halla diferido a los plazos sobre
dichos de que solo uno se halla vencido, admitir el hallazgo.
y exposito que llebo hecho a la cantidad pend.te al vencido; mada
mas hasta que se vean los plazos; condenando en todas las costas
y perjuicios que reme ha ocasionado y pago el impertinente medio
aquese à valido, y ya porque truncado no dicho a los plazos, los
à cultado, pues asi se debe hacer por loque a costos, y este pedim.to
aparece, todo lo qual reproduzco p.r conclusion en sust.a que pido
y para ello = mandando como que la declar.te a Bekes se recurra
tracion al Rein a dha martinez = Es anto ut.s Perficio = vno =
D.r Pedro Lorq.te Procurador

Juan talaiero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Auto, y presenta; y Juan Bete Vezino desta Villa, juro, y declare como por su parte repide con citacion de Joaquin Sorne, y fecha Auto mandó el Señor Joseph Serrano Alde primero, y Juez ordinario de la Villa de Villarluengo enella á cinco dias del mes de Mayo de mil setecientos ochentay seis, yo el Scno. de mi Antemi

=Joseph Serrano Alde Antonio Molina

Citacion á Joaquin Sanz

En dicha Villa de Villarluengo, dho dia mes, y año yo el Scno. cité para el fin que se expresa en el Auto antecedente, á Joaquin Sanz Procurador de Isabel Martinez en su persona, de que doy fee

Antonio Molina

otra á Juan Bete

En la Villa de Villarluengo, á seis dias del mes de Mayo de mil setecientos ochentay seis, yo el Scno. notifique é hice saber el Auto que antecede, á Juan Bete pasonero Vezino de la misma, en su persona de que doy fee

Antonio Molina

Dec.n de Juan Bete

En la Villa de Villarluengo, á seis dias del mes de Mayo de mil setecientos ochentay seis, ante el Señor Joseph Serrano Alde primero y Juez ordinario de la misma, comparecio Juan Bete pasonero Vezino de la Rejion

584 14 17

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

su Auto por ante mí el Scno. recibio juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y á una señal de Cruz en forma de Dro, y ofrecio decir Verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo por, y al tenor de lo contenido en el Memorial que antecede, presentado por Juan talayero, y notado con la palabra testo, que por mí el Scno. le fue leydo, de que doy fee. Dixo: que es cierto, y Verdad, que el Mulato que le Vendio en setentay cinco pesos, á Juan talayero, fue con el pacto de que selo havia de pagar dentro de este año siguiente, y al de la venta, que se hizo por el mes de Diciembre del año de ochentay quatro; que tambien es cierto, que el propio testigo le dixo á Isabel Martinez que estaba para Vender dicho Mulato á Juan talayero, y despues de haverse efectuado la Venta, le dixo asimismo á la dha Isabel que ya selo havia Vendido á talayero, en los plazos, y precio referido: Que es quanto puede declarar en razon de lo que ha sido preguntado, y la Verdad por el juramento prestado en que se afirmó, y ratificó siendole leyda esta su Declaracion, y dixo ser de edad de cinquentay dos años, y no firmó, por que dixo no saber, firmó el Scno. de que doy

=Joseph Serrano Alde Antemi

Antonio Molina

Auto Remitanse estos Autos al Alcalde pasaque hagan lo que se previene, lo mandó el Señor Joseph Serrano Alde y Juez ordinario de la Villa de Villar-

luengo en ella á seis día del mes de Mayo
del año mil seteç. ochenta y seis, y firmó de
que doy fee
= Joseph Serrano Fdo

Antemi
Antonio Molina

En vista de estos Autos entiendo ser lo que
en ellos se expresa que el Señor Alde debe sin perjuicio de la
Causa y su estado conceder traslado á Isabel Martinez del pedi-
mento presentado por Juan Falayero, y que se le comuniquen las
diligencias que le subsiguen con lo demas de Autos para que
dentro del termino Ordinario responda al traslado, y responda de
Autos para acontejar lo correspondiente á lo que pide Falayero
en dicho su Pedimento. = S.C. Canicrieja y Mayo diez de mil
setecientos ochenta y seis. =

Dn Miguel Vicente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Joaquin Sanz Alcalde de la presente Villa de Villaluenga en nombre de Isabel Martinez del mismo de vecindario en los Autos con Juan Falayero convecino mio sobre maravedis de que con la protestas y salvedades q me sean mas útiles y como mejor proceda ante Vm Sa Alde de la misma parezco y Digo que para el dia y fuestran la execucion q tengo pedida contra el sobredho Falayero á parecido este vn pedimento en q si no estoy engañado Alega y deduce q la execucion no procede por el todo de la deuda q le pido y q, vea la parte y posicion q corresponde se q me pronto á depositarla pidiendo para ello mio, el Juramento y Declaracion de otro Vezino; y respecto de q con este motibo ni se lleba adelante la dha execucion q tengo pedida, ni se me comunican los Autos para hacer uso q del caso q motiba la dha execucion q tengo pedida, no

pueda ser mas Notorio equitativo y legal,
y asi q̃ dese sea llevada adelante la dha Exce
cion, causando á mi Parte con dha detencion
é inacion el perjuicio gravisimo q̃ se deja con
siderar, y no siendo justo q̃ tenga a dha
mi Principal en dha obscuridad y suspen
sion

A Vm rido y Supplico sea servido mandar
que la dha Excepcion sea llevada adelante
por su tramite regular, habiendome sabor
su estado para fomentar la dha mi intencion,
y para el dho fin q̃ se me comuniquen
los Autos para pedir en su vista lo q̃ mas
me conduzca; obrando la suspension en
que son detenidos, la mal ex con pretexto
de q̃ se han de llevar al Asesor, y la otra q̃ estan
en Poder de este; causando á mi Parte la mas
sensible Lesion y perjuicio, faciltando á dha
mi Principal el medio de conseguir conforme
á Derecho su justicia q̃ pide con costas Hermandad &c.

Dr Joh Antio Banderan — Juaquin Yaices

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

16

Auto

Por presentada, y atento á que los Autos estan en poder del Asesor Vendo que se reproveherá lo mandado el Sr. Dr Joseph Serrano Alcalde primero y Juez ordinario de la Villa de Villarluengo, en ella a diez y siete dias del mes de Mayo del año mil setecientos ochenta y seis. Asi lo proveyó mando y firmo Aque doy fee.

=Joseph Serrano Alde — Ante mi Antonio Molina

Auto

En la Villa de Villarluengo, á diez y siete dias del mes de Mayo del año mil setecientos ochenta y seis. El Sr. Joseph Serrano Alcalde primero, y Juez ordinario de la misma, en vista del Dictamen que antecede y del Pedimento presentado Joaquin Yaices en el dia de ayer, por ante mi el Sr. Dor. dijo: se comunique al traslado á Isabel Martinez del Pedimento presentado por Juantalayero, y que se le entreguen las diligencias que le subsiguen con los demas Autos, para que dentro del termino ordinario responda al traslado. Y respondido Autos y al Asesor. Y por este que dicho señor proveyó, asi lo mando y firmo

Aque doy fee — Ante mi Antonio Molina

=Joseph Serrano Alde

Notifi.n En dicha Villarluengo dho dia, mes y año, yo el Escrivano notifique el Auto que antecede á Joaquin

Yo el Escribano Vecino de la misma en
su persona de que doy fe. Y, Valga el enmen-
dado Villa de. Antonio Molena

17 15
584

ARCHIVO TERRITORIAL HISTÓRICO

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

En Joaquin Gazuz Vecino de la presente Villa de Villalvengo en nombre de Ysabel Martinez del mismo Vecindario en los Autos con Juan Falaiero Convecino mio sobre Maravedis &c en consecuencia de haberse dado y comunicado traslado del pedimento del dho Falaiero de cinco de Mayo de este año como mexor proceda ante Vm Sa Alde y Juez ordinario de la misma parezco y Digo que inspeccionado este Proceso y atendida la Verdad de los echos que han mediado entre el dho Falaiero y dha mi Parte se Verá con la mayor Claridad que el referido Falaiero a sido solo y unico el que a motivado este Proceso y que todo su Manejo, asi Juridal como Extrajudicial a sido manifiestamente artificioso lleno de Malicia cuidadosamente hablando y con gravisimo daño y perjuicio de la dha mi Principal, lo q consta y prueba de menos de Sugetarlo a juego y se le tiene pedido, al resarcimiento de los perjuicios ocasionados, y al pago de todas Costas, y porque hallandose en practica en se conviene todo lo dho atento a que no puede hacer gastos de intervencion

esta Instancia à fin de cortar pedimentos y pleitos lo requirió atentamente y mi Parte el suso litigioso explicandole y dandole à entender el Poder y Feria de mi Parte y todos los motivos y ocurrencias para dha petición y requerimiento; Y que estando noticioso y conprendido de todo me Responde que mi Parte, ni a dha mi Principal no nos debía cosa alguna: Que desseaso ya de q no nos viesemos en la triste situacion de litigar le embie un Pliego q fuese Pedro Soto de este Vecindario, para q le hablase y le diese à entender la razon y justicia de mi Parte y se interpusiese para q amigablemente nos hiciese el cumplimiento de justicia q fuese mas posible; Que à este, le dio, de delante diciendole q no se pusiera en dho Asumto. Que en estos terminos no pudo menos de Verse q el haber presentado el primer pedimento de estos Autos è introducido esta instancia à sido totalm.te precisable, so pena de perder quanto se le pide: Descubriendose à lo claro, que teniendo la el Mulato litigioso en su casa y en su Poder, para frustrar el pago se abrogueló à la Maxima de q si el Mulato se le pidiese por mi Parte, tenia por Respuesta de q Pierson se la había Vendido era Juan Bebes y asi q con nosotros no tenia Negocio alguno sin nada q contestara; Y si se lo hubiera pedido Bebes de cuia q el Mulato se lo había Vendido como Procurador de mi Principal y q era verdad q le había retirado el Poder para que nadie le pidiera pedir; de manera que de esta suerte estaba de tal forma atrincherado y perfecto sin necesario pleito ninguno le podia fielmente pedir: Cuando pudo cubrirse q con este motivo nos vimos en el duro lance de Usar de este litigio: Que en lo Relatado en dicho pedimento al perjuicio del artificio de haber Pagado, fol.2. Sea Cierto que Juan Bebes le Vendio el Mulato litigioso con 75 P.s mex.o q no Sabra si era Procurador de mi Parte, ni si era ò no del dominio de mi Principal: Que en este conflicto nos vimos en el estrecho de liquidar la Verdad, con la Declaracion dicho Bebes: Que este Declara, fol.5 que dho Mulato se lo había Vendido Siendo Procurador de dha mi Principal y teniendo esta interes y parte y porcion en el, aunque no en el todo; Que en el fol.7. Asido de Declara que à excepcion de 12 17 6 de Valen todo era perteneciente à mi Principal que era la cantidad de =62 8 6 de dha moneda: Que de dho se descuente el trabajo y gasto causado en alzarse lo sobredho todo lo à motivado el sobredho Salario y por consiguiente q es inescusable el q haia de reembolso; Patentizandose q todavia es mas claro el que ha de satisfacer y pagar inmediatamente y efectivam.te la cantidad principal q le tiene pedida mi Parte, atendo à que de la citada declaracion Suia del fol.2. aparece à los ojos que la compra del Mulato litigioso fue clara y clara y sin velo alguno; Siendo pues indemnizado, la declaracion q se solicitado de dho Bebes de haber sido à tres plazos, nada en quanto à eso, empeora la suia del fol.2: Reparandose allo la pertinacia de q se hacia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

habiendo pasado Vrs con plazos á Vista de lo pedido en Mrosi del fol. 4. y lo mandado en dha Villa, la hubiera exhibido, Le todo lo que se tiene en dho asumpto de hacerse Cobro Paga á dha mi Principal, por la Via Executiva y como se tiene demandado; Siendo sobre todo inegable q. no cumplido q. no procediere lo dho como procede, nunca podria ser citado de eu. q. pague las costas de esta Causa, pedidas Conforme, pues dha Deuda de 20 R.s 7 ms 8, y haber sido mandado con ese motivo estas expensas, y mas, vista del q. aunque en el fol. 11. tirando á escusarse de dhas costas, dice que hace deposito de la dha cantidad, q. se le sin embargo de q. no es mas q. aparente, con el dho fin y sin efecto alguno en esta atencion

A Vmd. rendidamente suplico se sirva de asi hacerlo y determinar á favor de dha mi Principal segun como en ella obro y actuado de los capitulos contenidos en este pedimento q. presento, en lo que se dice y contiene juro en forma de derecho lo necesario, y todo lo costas &c. y para todo &c. y juro &c.

Dn Ignacio Zarzuela Joaquin Yarces

fee de entrego

En la Villa de Villarejo, á veinte dias del Mes de Mayo del año mil setecientos ochenta y seis. Antonio Vicente

1947

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

mujer de Joaquin Yarces Labradero Vezino de esta Villa me entregó el Pedimento que antecede diciendome que su marido se lo havia embiado de X el mes de dha mata y para q.e conste lo firmo

Molina

Auto

Pase al Sr. D.n Miguel Vicente Alcalde Mayor de esta Villa para q.e acuerde su providencia. Lo mando el Sr. Joseph Serrano Alcalde, y Juez ordinario de la Villa de Villarejo, en ella, á veinte y dos dias del Mes de Mayo del año mil setecientos ochenta y seis. y firmó de que Yo el Esc.no doy fee Antonio

Joseph Serrano Ante mi Antonio Molina

En Vista de estos Autos, entiendo, que el Señor Alc.de debe mandar se notifique á Juan Talayero que sin dilacion pague á Isabel Martinez la cantidad que como plazo vencido y tercera parte del precio de la enunciada Caballeria se alla en su Pedimento del fol.o 10, y no executando el pago al mismo tiempo de la notificacion, se despache mandam.to de prendar contra dicho Talayero por dicha cantidad y costas causadas y que se causaren hasta su efectivo pago, vendiendo, trauzando, y rematando para ello las prendas conforme á Derecho; y pagando el enunciado Talayero la cantidad del plazo en la forma dicha no debe darse mandam.to de prendar ni Condenarle en costas algunas, pero debe mandarse le haga saber á dha Isabel y reciba la cantidad del allanam.to de Talayero, y la devuelva de lo que le corresponde percibir del precio en que fue vendido el Macho, rezervandole á salvo su derecho para

Joaquin Yarces

pidix y percibix las demas porciones, vencidos que sean sus plaz
zos; con condenacion del pago de las costas de este expediente
tasadas que sean, y pagadas que sea, y admitida dicha Cantidad
puede el Señor Alde dar por extinta y fenecido este expe=
diente; pero si la referida Ysabel se negare á recibir la
referida Cantidad del allanamto hecho p. Juan Talayero de=
de dar el traslado del Pedimto ultimo de dha Ysabel sin la con=
denacion de las costas que arriba se le hace, mandando á Talayero
responda dentro del termino ordinario en prosecucion de la Cau=
sa que en este caso nola debe dar por extinta y fenecida S. C.
Lgo tarreja 1. Mayo Veinte y seis de mil setecientos ochenta
y seis = Y alguacil los sobrequestos = á dicha Ysabel = costas =

Por Miguel Vicente

Auto Hagase como lo pide el Actor. Lo mando el Señor Joseph
Serrano Alcalde y Juez ordinario de la Villa de Villarluengo
en ella, á veinte y nueve dias del mes de Mayo
mil setecientos ochenta y seis. y firmó Sgue doy fee
= Joseph Serrano Alde Ante mi
Antonio Molina

Notifico. n á Juan talayero

En dha Villa de Villarluengo dicho dia mes y año
Yo el Esno notifiqué, é hice saber el Auto que ante=
cede á Juan Talayero Vezino de esta Villa en su perso=
na de que doy fee, el qual me entregó [illegible]
Sello, y Derechos de Arancel [illegible]
Antonio Molina

En dha Villa de Villarluengo, á treinta dias del mes de Mayo
del año mil setec. ochenta y seis. Yo el Esno me constitui
en la casa donde havita Ysabel Narvaez, la que
encontré cerrada, y presentado por esta el Auto
ma Vicente, que vive en la misma Casa, me res=
pondio que dicha Ysabel se hallaba en Zaragoza
y no sabia quando vendria Y para q. conste, lo
pongo por dilig.a que firmo

Molina

Notifico. n á Ysabel Narv.z

En la Villa de Villarluengo, á tres dias del mes de Junio de Año mil
setecientos ochenta y seis. Yo el Esno notifiqué é hice saber el
Auto que antecede, á Ysabel Narvaez Viuda Vezina de la
misma en su persona, y porque le toca quien res=
pondió, que no queria recivir el dinero que ha en=
tregado Juan Talayero, de que Yo el Esno doy fee

Antonio Molina

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Auto En la Villa de Villarluengo, á tres dias del mes de
Junio de Año mil setecientos ochenta y seis. El
Señor Joseph Serrano Alcalde primero, y Juez
ordinario de la misma, en vista de la respuesta
dada por Ysabel Narvaez, en la notificacion
que antecede, por ante mí el Escrivno dixo:
se haga saber, á Juan talayero responda,
dentro del termino ordinario en prosecucion
de la causa. Y por este que dicho Señor, pro=
veyó, asi lo mandó, y firmó Sgue doy fee
= Joseph Serrano Alde Ante mi
Antonio Molina

Notifico. n á Juan talayero

En la Villa de Villarluengo, á siete dias del mes
de Junio de Año mil setecientos ochenta y seis
Yo el Esno notifiqué, é hice saber el Auto q.
antecede, á Juan talayero Vezino de la Villa
ma, en su persona de que doy fee

Antonio Molina

Veinte maravedis. 584

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Juan Falayero en los mtos autos con Juana Isabel Martiner sobre
averse recobro de maravedis ante Vm. S.a Dd.a en la corte Villa de Villarluengo,
Juez de los relac.s autos parezco y en la mejor forma a dro Digo, que vistos estos en
los hallara S.a que la referida Isabel Martiner, queriendo sorprehenderme,
me apremio, aque aclarasse al tenor del pedim.to al fol.l; y efectiva.te aclara
peso sin manifestar, que haria comprado el mulato a Juan Betes con el hato
a pagar su precio a el plazo acheraños, por parecerme inconducente, y
que nunca podria obrar con harta la citada aclar.te, pero estar obligado a
satisfacer cosa alguna a la dha Martiner = Que por los Brig.s, y aclar.s posteros
liquido esta, que del precio de dho mulato le correspondian setenta y dos pesos
dos sueldos y seis din.s de Valenciana; y por ultimo que sin hacerme saber
estos hechos, se arrojo a pidir, verse mandasse pagar dho a tercero dia
toda aquella cantidad con apercivim.to de execucion; pero teniendo pte
lo resultivo en autos, se sirvio p.r mandar, se me hiciesse saber, pagasse en
lo alcanzero dia, o si razones tenia para no hacerlo, las adjesse en el mis
mo ho; En este estado tome los autos, y por el pedim.to que pte fo. he
ver; Que el mulato, cuio precio me pidia, lo hauia comprado de Betes al
fiado, y con los plazos acheraños para su pago, con todo lo demas que tiene fo.
conviene te; y que hallandose vencido solamente el primer plazo, por el que
podia corresponder a dha Martiner veinte pesos siete sueldos, y ocho din.s
me hallaba, por ser tan pleitos, a el reparo, suplicando se mandasse
a dha Martiner lo recuiesse condenando la en costas, por pidir antes
de tiempo, mayor cantidad a la que sele auia, y sin los requisitos
prevenidos p.r dro: Para corroboracion a su peticion se sirvio declar.r pura
ra a Juan Betes con citacion con dha a tenor del articulo, que se halle
en su pedim.to con la palabra testes, y por ella aparecio, y se ratifico la
legitimidad de los plazos, como tambien que a ellos rebatia notoriedad
dha Martiner: Estos hechos que le daban en rostro la mala fe, con que pro
cedia, no fueron bastantes a contener a dha Isabel; no obstante que todo

2

lo vea justificado en autos, insistio a su peticion en el predicho de al
fol. 15. y con unos argumentos falaces, que refiguro quito roberuela, Pedro
el exceso que han merecido en el Tribunal, lo manifiesta el auto
de veinte y nueve de Mayo proximo pasado, por el que se le mando
dar, y recivir la cantidad, que me hallare a cargarle, y rele con
dena en costas; y aunque para el caso, de no querer recivir la sobre
dicha cantidad, como sea negado, segun aparece de la notificacion que
se le hizo del relacionado auto, represiene, que rene comuniquen hasta
no el pedimento de la misma al fol. 15. no por eso mejora su fortuna
su pretencion, antes bien atendido lo resultivo de autos, y lo que en
uno de ellos hallado voi a exponer, sea de recivir V.m. por su dife
nitiva sentencia confirmar el relacionado auto con expresa condenacion
de costas, y a quantos perjuicios rene ocasionan de continuar es
ta causa, a mas, de imponerle la multa correspondiente a su temeridad
y las penas prevenidas en lo que pide prematuramente por Seyes Ps
pues como fundado, procede, y es de hacer por lo que de autos apa
rece gen.l fav.e y trag.te = Porque las excepciones, que tengo opuestas
a dha Martiner son tan relevantes, y bien fundadas, que no admiten
disputa sino esque requiera atropellar con todos los principios de dro,
Es constante, que compre el mulato a Juan Betes, obligandose a pagar
supreciado en hesenta reales aldia de la venta, como lo reconoce el
mismo, y si necesario fuere, lo justificare con vastante numero de test
por fidedignos, y mayores a toda escepcion; lo es igual.te, que la dha
Martiner valiendose al contrato, que conmigo hizo Betes, requiere
apremiar al pago en virtud de las cuentas, y traspaso, que entre ambos
tienen; lo prim.o de negativa, que es todo lo pactado, y plazos ven
cidos para el pago tuvo por cierto el mismo Betes: luego si es
que es el principal acreedor, y el que contrato conmigo, no puede pedir
me, ni apremiarme al pago, sino vencidos los plazos senalados, mas
podra la dha Martiner subrogada en los dros a aquel, a que se
fiere, y deduce por legitima consequencia, que la dha Martiner en
su solicitud, y pretencion sea manejada sobre, y maliciosamente,
queriendo atropellarme con una prematura accion, y sin notificarme
ni hacerme saber, que le pertenezca aquella cantidad que dice el pre
cio del mulato, sin cuia noticia no podia pagarle, ni cargarle con el

pues haver comenzado con la misma; porque debe condenarsele, como
llevo pedido = Porque las infundadas razones, que vierte en su escrito
al fol. 15. son despreciables; porque la misma expresion en que dice que
antes de principiar esta causa me intimo el pago, y le respondi, que aquello
querian perder, y pagaria todo el precio produce una prueba clara de
que no se hallaban vencidos los plazos senalados para el pago, pues de
otra manera era ridicula mi peticion; 1.º prueba otra con la que
redice a Pedro Royo, pues si es cierto, que este me hablo para el pago,
tambien lo es, que yo le respondi; que no queria pagar, porque no ha
vian llegado los plazos, como lo conviene el que haviendo dado esta
conversacion ante el dicho y viente de Nov.e en que se principio esta causa
como se reconoce de contrario, siendo el primer plazo en el Dec.e leg.te
me escuse el pago = siendo igual.te despreciables aquellas exp.s
que supone podian ocurrirme para escusarme el pago, atendida
mi hombria de bien, recto modo de tratar, y comerciar, en tanto grado
que este lenguage, y todo lo que no es proceder de buena fe, me es as
conocido, y es hacerme agravio, para lo contrario = Porque, que
rer en el dia dha Martiner valerse de la declar.n que hize a su instancia, as
pecando la calidad de que él pago debia hacerse en los plazos,
como reconoce Betes, por no haverlo yo manifestado en aquella
es una interpretacion impertinente, ya porque si entonces no lo manifes
te, fue porque me pareció impertinente, por tomarse la declar.n
a instancia de parte no legitima; y ya tambien, porque aunque
lo fuese es una excepcion que a todo tiempo debe admitirse, y con
tando a ella, debe despreciarse la solicitud del acreador, condenan
dole en costas, y en las penas de la Ley, mayor.te quando consta que
este procede malicios.te como en el caso pte lo hace dha Martiner
Porque visto dho auto; se hallara, que quando se dio principio a esta
causa, no era parte legitima la dha Martiner para apremiarme a de
clarar, que si en el dia se le debe reputar tal, es porque liquidadas las
cuentas con Betes, le abandonado este mi dro, y no es toda la deuda, como
pretendio en el principio; que esto no me ha hecho, ni causado,
cosa alguna, hasta que tome los autos, y como en este tiempo me halla
sse a cargar lo que por el plazo vencido, me correspondia, lo hare

3

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

parte quanto avia, sin que pueda botarse en adelante mayor pa-
como por contumaz la causa la citada Martinez y le debe tener
tar por temerario litigante, dejua por ello a que se le condene co-
mo arriba llebo pedido; como tambien a que se le mande no pida
sino despues de pasado doblado tiempo, que el señalado para el pago
pena de perdimiento, por haver pedido antes de tiempo, y pro-
tura = porque pondra de excepcion le opongo quanto dexe y ale-
que en el predicho al fol. lo. que reproduzco contodo lo demas que
de autos = A esta atencion

A V. M. pido y suplico, que atendido y mediante su Justificacion se sirva determinar esta causa segun, y como la tengo alegado y probado en ella, y cada uno de sus articulos que pido conclusion reproduzco re-
citado y contenido; haciendo los pronunciamientos que pido, en que recibiré, &c. Juro &c. Otrosi: Lo necesario
pido ut supra

Otrosi: Lo cuanto tengo hecho apunto de la cantidad, que en el tercio pedido me hallo à deber à Isabel Martinez por el primero plazo vencido, en el Tribunal de V. M. = A V. M. pido y suplico se sirva mandar que el Escribano actuario reciba de ello, y de la cosa en que reconozco, para los efectos que haya lugar: Lo cual &c. Juro &c.

Otrosi: Lo cuanto en la compra del Mulato hate con Juan Pedes, y me obligado de lo convenido con el mismo respecto de los pagos, y cumplido intenta apremiar al pago, sin llegar los plazos = A V. M. pido, suplico se sirva mandar hacer saber este causa al dicho Pedes, y el estado en que se halla para los efectos que me convenga; pues asi es justicia que pido &c. Juro &c. = Lo necesario = Valgame = Saber =

Dr. Pedro Pascual de Lopez

Juan Tafalera

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

23 24

Auto. Por presentada y al Archivo. Lo mando el Sr. D. Joseph Serrano Alcalde primero de la Villa de Villarluengo, en ella à doze dia del mes de Junio del año mil setecientos ochenta y seis, y firmó. Lo que doy fee
= Joseph Serrano Alde Antonio
Antonio Molinaza

En vista del antecedente Pedimento, y demas Autos con la respuesta de Isabel Martinez à la notificacion que se le hizo en tres de los corrientes del Proveido de veinte y nueve del proximo pasado Mayo, entiendo que el Señor Alde de evitando los circuitos impertinentes de dicha Isabel, las dilaciones en la administracion de la Justicia, y las costas que de ello se originan à las Partes, debe mandar y mando estar y que se este à lo mandado por dicho Proveido, y en su Consequencia por extinta, y fenecida enteramente esta Causa, condenando en todas las costas à dicha Isabel tasadas que sean conforme Arancel, mandandolas satisfacer de la cantidad que de pronto ofrece entregar Juan Talayero del primer vencido tercio del precio de la Caballeria que ha causado estos Autos, y que el sobrante, si lo hubiere se entregue à dicha Isabel para en fin de pago de el primero tercio, imponiendole para el Cobro de el perpetuo silencio otros dos tercios que le sean debidos, y vencidos. S. C. Lanzavi=
eja y Junio trece de mil setecientos ochenta y seis. = Valga el sobrepuesto = si lo hubiere se entregue =

Dr. Miguel Vicente

Auto

En la Villa de Villarluengo, à doze y seis dia del Mes de Junio

GOBIERNO DE ARAGON

del año mil setecientos ochentay seis. El señor Joel Serrano Alcalde primero, y Juez ordinario de la misma, en Vista del Exámen que antecede, por ante mí el Escno Dijo: Que, por que resulta de la Notificacion hecha á Isabel Martinez en tres de los corrientes del provecho de Veintey nueve del mes próximo pasado, estando los autos impertinentes á dha Isabel, las dilaciones en la administracion de justicia, y las Costas que se originan á las Partes. Devia mandar y mandó se esté á lo mandado por dicho provehido y en su consequencia por extinta y fenecida enteramente esta Causa se condena en todas las Costas á dha Isabel tasadas y que sean conforme Arancel, luego que se regulen y la cantidad que ya tiene depositada Juan Talayero en poder del presente Escno del primer vencido tercio de la Caballeria que ha causado este Auto, y que el sobrante si lo hubiere, se entregue á dha Isabel para en fin de pago del primer tercio, imponiendole para el cobro del perpetuo silencio, pero se le reserva el dro de pedir, y percivir los demas derechos que le sean debidos y vencidos por este que dho es y provehyo, asi lo mandó, y firmó de que doy fee

#Joseph Serrano Alde Ante mí

Antonio Molina

Notific.n a Isabel Martinez

En dha Villa de Villanueno, dho dia, mes y año. Yo el Escno notifiqué el Auto que antecede á Isabel Martinez viuda vecina de la misma en su persona de que doy fee

Antonio Molina

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Tasacion de costas

En la Villa de Villanueno, á dies y seis dias del mes de Junio del año mil setecientos ochentay seis: Yo el Escno hice tasacion de las Costas causadas en este Auto, de que fue Pte Manuel, en la forma siguiente

Por el Pleito á su Mrd por todos sus drhos	1628
A Pedro Baltasar Mr de Penelas, pasado	4216
Al Dr D. Nicolas Vicente Arenas, por dos dictamenes	162
Al Abogado de Juan Talayero, por dos Pedimentos	200
Por dos Poderes que se sacaron los Autos del Archivo	82
Por ocho fojas de papel sello 4.o por Juan Talayero	4224
Ante el Escno por mis drhos de Autos, Notificaciones, Depositos, y tasacion	742
Declaraciones, fees y demas	
Suman: ciento y cincuentay tres reales y	#153214

Lo que regulo, salvo error de calculo, y reservo los drhos del Abogado de Isabel Martinez, y el Papel sellado por la misma, por disponerse estas Autos hecho, y el primer dictamen, y tambien he tasado la Declaracion del primer Pedimento por estar ya hecho y tenerla conformidad hice esta tasacion, y firmé de que doy fee a pedimento de dho Juan Talayero depositario y los drhos causados

Antonio Molina

Certific.

Certifico Yo el infrascripto Escno que de los veintey una libras, un sueldo, y dos dineros, que Juan Talayero puso en mi poder el primer

Plazo del Mulato que ha causado este Auto que hacen xx rs de Vellon: trescientos treinta y quatro mrs. rebajados ciento veinte reales, y quatro mrs. restan trescientos treinta y seis rs. y cabonse mrs. de Vellon que han importado las Costas, y se han distribuido en los laborantes, quedan á favor de Dña Isabel, y ahora en mi poder por no querer recivirlos esta: ciento setenta y tres reales y veinte y quatro mrs de Vellon. Y para Constar lo firmo en la Villa de Villarluengo á treinta y dos de Mayo de mil setecientos ochenta y seis

Antonio Molina

Recivi mrs ord.s: 170 Reales

Como Escr.no que soy de Ysabel Martinez: Confiesso haver recivido de Antonio Molina Cl.no los ciento setenta y unos rs. y veinte y quatro m.s vel.n expresados en la Certificacion que antecede. Villarluengo y Febrero 9 de 1787

Joaquin Yaces

7

25 8

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE

Joaquin Yaces Vecino de la presente Villa de Villarluengo en nombre de Ysabel Martinez del mismo Vecindario con las protestas y salvedades q.e me sean utiles en los Autos con Juan Falaces Comisionado Abre Boca vecinos de Aliaga procedidos ante Vm S.r Alde y Juez ordinario de la misma parte y Digo q.e estos Autos me han sido comunicados y de ellos resulta q.e al fol.: 17. fue mandado por Vm se notifique al dho Falaces q.e sin dilacion alguna pague á mi Parte la cantidad y costas pedimento del fol.: lo. se hallaba á pagarle, como procedente del primer plazo Vencido de la Deuda contraida por la Venta del Mulato de q.e trata en estos Autos; con prevencion de q.e no haciendose dho pago al mismo tiempo de la Notificacion de dho Auto se despachase Mandamiento de prendas contra dho Falaces por la dha cantidad y costas; y requiriendose

mi Parte á recibir la dha cantidad se fiere tras
lado de tres pedimentos al dho Falaiero; como todo
mas pla menor en dho Autos segun de Vea:
Que aunq en este Autos no se condenó en mas
condenar á mi Parte en Costas algunas Sin
embargo de q del dho Proces sienta la dha Con
denacion contra mi Parte en tres pedimentos
del fol: 13: en mas segun se le de fecho q en pro=
beido del fol: 21. se á echo contra dha mi Prin
cipal la referida Condenacion de costas; man=
dando q deducido el importe de estas se entregue
el remido del dho plazo depositado á dha mi Parte
reservando le su derecho á salba para pidir legi=
timamente los demas plazos q se Vencieren
Siendo de estrañar q aunque los pedimentos
que han motibado dhos Autos an sido dados á
mi Nombre, ninguna Notificacion se le á echo
de sus proveidos, para q parece q ninguna
Respuesta de dha mi Parte á podido causarle
perjuicio alguno, Observando que dha
mi Parte no podria perjuicio alguno, siendo

como es para el segundo plazo de la dha deuda
segun resulta de dhos Autos, y procediendo co=
mo pro de Execucion para su Remedio como de
estos tiene se dexa Vea, no siendo justo q se dé
lugar a la Resistencia de no hacer dho pago á
mi Parte el dho Falaiero negando se á la verdad
relacion q se le han echo para q hiciera el
dho Cumplimiento de justicia á dha mi Prin
cipal; en esta atencion

A Vmd pido y suplico sea Servido Despachar
Mandamiento de Execucion contra la Persona
y Bienes del Mencionado Juan Falaiero por
la cantidad de Veinte Pesos catorce Sueldos y
quatro dineros procedentes del Segundo plazo
Vencido en Razon de la Venta del Mulato de q se
trata en estos Autos; y por las costas Cau=
sadas y q se causaren hasta su efectivo Recha=
zo en q en justicia q pido con costas Ho y para
todo Ho y juro lo necesario &c.

Otrosi con la Reserva de las acciones y Derechos
que competan á mi Parte: A Vmd pido y Su

584

ARCHIVO HISTÓRICO

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE

plicos sea Jesus. Mandase entregue a mi Parte los Maravedises q̃ de costas causa. Resulta q̃ le deben ser entregados y q̃ de todo se deje puesta en nuestra q̃sta ut supra Hi

D.n Joh.s Ant.e Barbero

Auto Remitanse estos Autos al Alcalde parag.e con vista de su provision dé mandó el S.r D.n Fran.co Grafulla Alcalde ordinario y Juez ordinario de la Villa de Villafranca, en ella á trece dias de Enero de año mil setecientos ochenta y siete, y firmó. Que doy fee.

= Francisco Grafulla Alcalde Ante mi Antonio Molina

Joaquin Yagüez